



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 206 - 2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 16 JUL. 2024

### EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El informe Técnico N° 56-2024-GRJ-ORAF-REM de requerimiento de pago de la bonificación Especial en su integridad, reintegrando al monto diminuto que se abona, prevista en el artículo 53° del inciso b) del Decreto Legislativo 276, concordante con el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, solicitado por las trabajadoras María Isabel Álvarez Estrada y Rosario Mérida Alayo Huamán y demás antecedentes.

#### CONSIDERANDO:

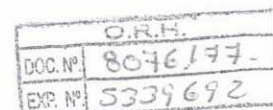
Que, por Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y por Principio de Respeto, señalado en el artículo 6° de la Ley N° 27815 Ley de Código de Ética, todos los funcionarios están obligados a actuar dentro del marco de la Constitución, las leyes y reglamentos; el cual es también concordante con lo previsto en el artículo N° 126° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, las servidoras María Isabel Álvarez Estrada y Rosario Mérida Alayo Huamán personal nombradas del decreto legislativo 276;

Que, el artículo 53° inciso b) del decreto legislativo 276, de la bonificación diferencial señala "Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común";

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de fecha 04 de marzo 1991 que aprueba en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, "Hace extensivo los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública comprendidos en el Decreto Legislativo 276, como **bonificación Especial** de acuerdo a lo siguiente: funcionarios y directivos (35%), profesionales, técnicos y auxiliares (30%)";

Que, en cuanto a la forma de cálculo de la referida bonificación el artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM, señala taxativamente "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función de la **remuneración total permanente** (...)". Por su parte, el artículo 8° de la norma mencionada considera que la remuneración total permanente "es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública; y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad";







Que, siguiendo los aspectos de carácter legal la Bonificación Especial instaurado por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM se efectivizo tomando como base de cálculo la Remuneración Total Permanente o integra al mes de marzo de 1991 del servidor o servidora del Decreto Legislativo 276 y en adelante con carácter permanente, evidenciado en las planillas que obran en archivos. Copia de la planilla de pago del mes de junio 2016;

Que, a tal efecto, la pretensión de pago por concepto de bonificación especial calculado a la remuneración total deviene en infundado toda vez que la pauta asumida en el expediente N° 03717-2005-PC/TC fundamento 9, constituye un aplicable únicamente aquellos casos en la que no existe disposición expresa y no así que de manera taxativa la norma señala tal situación;



Que, mediante el informe técnico N° 056-2024-GRJ-ORAF-ORH-REM, concluye que lo requerido por las servidoras María Isabel Álvarez Estrada y Rosario Mérida Alayo Huamán de la pretensión de pago por concepto de la Bonificación Especial calculado a la remuneración total deviene en infundado, toda vez que el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM se efectiviza tomando como base de cálculo la Remuneración Total Permanente, establecida en el Artículo 9° de la norma sustantiva, por lo que esta se encuentra otorgada de acuerdo a ley, acreditado en la copia de la planilla de las servidoras del mes junio de 2016;

Que, finalmente, esta prohibido todo reajuste o incremento de remuneraciones, *bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento*, de conformidad al artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, el mismo que señala *"Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"*.

Estando a lo informado por la Coordinación de Remuneraciones y en uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2023-GRJ/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2024-GRJ/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO**, lo requerido por las servidoras María Isabel Álvarez Estrada y Rosario Mérida Alayo Huamán sobre la pretensión de pago de la bonificación Especial calculado a la remuneración total, toda vez que esta se otorga



de acuerdo al artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que efectiviza tomando como base de cálculo la Remuneración Total Permanente, establecida en el Artículo 9° de la norma sustantiva.

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR,** la presente, Resolución a las Interesadas y a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Abog. Ronald Félix Bernarzo  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 17 JUL 2024  
  
Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES  
SECRETARIO GENERAL (e)

